

RESOLUCION NÚMERO

06 OCT. 2010

(00 16 25)

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el señor Alberto Elías Varela Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.470.326 expedida en Barranquilla, presentó a este ente universitario el día siete (7) de julio del año 2010, escrito donde solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, para lo cual aportó copia del certificado de historia laboral expedido por la Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad del Atlántico.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad del Atlántico, expidió certificación laboral de fecha 5 de octubre del año 2010, donde consta, que el señor Alberto Elías Varela Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.470.326 expedida en Barranquilla, presto los servicios en el cargo de Docente Tiempo Completo, con fecha de ingreso 31/01/1977 hasta 09/10/2006.

Que al ex-funcionario se le realizaba sus aportes en pensión en el Instituto de Seguros sociales, según certificado de fecha 5 de octubre del año 2010, emitido por la vicerrectoría Administrativa Financiera de la Universidad del Atlántico.

La ley 100 en su artículo 15 consagra:

ARTÍCULO 15. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: <Ver Jurisprudencia Vigencia> Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los Servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso.

PARÁGRAFO 1o. <Ver Jurisprudencia Vigencia> En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

a) <Aparte subrayado CONDICIONAMENTE exequible> El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;

b) Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;

c) El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir el pago directo de los mismos;



00 16 25

- d) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;
- e) Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral;
- f) Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.

2. En forma voluntaria: Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

PARÁGRAFO <sic>. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Al haberle realizado la Universidad del Atlántico los aportes en pensión al peticionario ante el Instituto de Seguros Sociales, no esta obligada a reconocer la prestación económica solicitada, pues esta dejo de asumir este riesgo.

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación solicitada por el señor Alberto Elías Varela Ariza, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Alberto Elías Varela Ariza, en la calle 51 No.17-33 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

08 OCT. 2010


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 14 días del mes de Oct de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 001575
De Fecha 09-08-10 al señor (a) E. Vase
con C.C. No. 7.478.397
T.P. No. 10 a quien se le entrego copia.

X [Signature]
NOTIFICADO

[Signature]
NOTIFICADOR